

Expediente: **2231/22**

Carátula: **LIENDO JUAN PEDRO C/ NUÑEZ LUIS DIEGO SEBASTIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **30/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20127349178 - *LIENDO, JUAN PEDRO-ACTOR/A*

30716271648510 - *NUÑEZ, LUIS DIEGO SEBASTIAN-DEMANDADO/A*

900000000000 - *MAMANI, FERNANDO-DEMANDADO/A*

900000000000 - *MAMANI, JUAN CRUZ-DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2231/22



H102345471625

JUICIO: "LIENDO JUAN PEDRO c/ NUÑEZ LUIS DIEGO SEBASTIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". 2231/22 - Juzgado Civil y Comercial Común XVI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de abril de 2025, siendo día y hora fijados (11:00) se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: Dr Daniel Lorenzo Iglesias, **Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación del Centro Judicial Capital; con la asistencia de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4**, Tania Ahronheim Prosecretaria del Juzgado, la audiencista Daniela Hauad, **el actor Juan Pedro Liendo DNI: 25.214.724** junto a su letrado apoderado Pablo Jaime Ruben Merino, y por la Defensoria el Dr Gerardo Daniel Tomas en representación del demandado Luis Diego Sebastián Nuñez.

Se hace constar que los demandados Rebeldes Mamaní Fernando y Mamaní Juan Cruz no se encuentran presentes.

Abierto el acto, no resulta posible invitar a las partes a conciliar en razón de que no se conectó a la audiencia la parte demandada, por lo que se analizan y proveen las pruebas ofrecidas.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

A1 - INSTRUMENTAL - INFORMATIVA:

INSTRUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

INFORMATIVA: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT).
Líbrese el oficio solicitado a:

a) **Taller Gerardo** para que ratifique presupuesto de mano de obra y diga cuantos días estiman, llevará la reparación del automóvil. Para que actualice, si fuera posible, dicho presupuesto a valores actuales. Debiendo el oficio adjuntar dicho presupuesto.

b) **Radio MAXI TAXI 353** con domicilio en Camino del Perú n° 24 – Yerba Buena; para que informe si el vehículo del actor se encontraba, a la fecha del siniestro, trabajando en esa agencia. Para que informe, además, cuanto es el importe promedio que factura un taxi por día.

c) **Norte Repuestos** para que ratifique la autenticidad del presupuesto de fecha 19/05/2022, que se adjuntará al oficio y para que actualice el mismo a valores actuales.

d) **Dirección de Transporte de la Municipalidad de Yerba Buena**; a los fines de que informe si ese Municipio otorgó Licencia de Taxi N° 134, al Sr. Juan Pedro Liendo

Haga constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Astreintes por \$10.000 diarios (art. 137, 411 CPCCT y 804 CCCN). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital del **Dr. Pablo Jaime Ruben Merino** para su diligenciamiento, quedando él o quien designe, autorizado a tal fin.

A2 - TESTIMONIAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, fijase fecha de audiencia a fin de que comparezcan a prestar declaración:

A) Carcara, Mauricio, DNI 26.782.656, con domicilio en Batalla de Maipú 584 – Piso 7 – Dto. B – B° Norte – San Miguel de Tucumán.

B) Bulacio, Mariano, DNI 41.649.722, con domicilio real en calle Martín Berho n° 40 – San Miguel de Tucumán, para el día 25/09/2025 a hs. 09:00 en Sala N°1 ubicada en 2do. piso del Palacio de Tribunales sito en Pasaje Vélez Sarsfield N°450 de ésta ciudad (Oficina N°209). Se hace saber que la Segunda Audiencia será llevada a cabo de manera presencial en Sala de Audiencias anteriormente indicada.

Secretaría libre cédula. Se requiere al oferente que adjunte bono de movilidad correspondiente a los efectos de realizar la notificación pertinente.

A3- PERICIAL MECÁNICA: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo de un **perito mecánico** mediante sistema informático SAE, resultando sorteado el perito **EDUARDO ALBERTO MOREIRA con domicilio en José Federico Moreno N° 1143, Monteros, teléfono: 3865437659**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación del perito sorteado. **En consecuencia:** Notifíquese al perito sorteado en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). 2) Asimismo, se invita al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en

concepto de gastos de pericia. 3) Fíjase como **anticipo de honorarios** la suma de **\$40.000** - y en este mismo acto quedan notificadas a los oferentes de las pruebas a fin de que en el plazo de 3 días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por el perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente al perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 4) En caso de ser necesario para su labor, se hace saber al perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE. 5) Se hace conocer a al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **20 días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto para gastos se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 6) Asimismo, se hace saber a la perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas **por escrito o podrá ser citado a segunda audiencia**. 7) Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

Se deja constancia que el oferente se compromete a notificar al perito desinsaculado, liberando al Juzgado de notificar a los mismos mediante cédula.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DEMANDADO NUÑEZ:

A1 - DOCUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia -30/04/2025- y culmina el día 25/09/2025 - día de la celebración de la 2da. Audiencia, en la cual deberán alegar oralmente.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Dejo constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Actuación firmada en fecha 29/04/2025

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

Certificado digital:
CN=AHRONHEIM Tania Giselle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27293388402

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.